

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 1100131-10-027-2021-00173-00

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos de ley, ADMÍTASE la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso incoada a través de apoderada judicial por CÁRMEN DORIS GALINDO ESPINOSA contra ALBERTO ROBLES.

Dese a la presente demanda el trámite del proceso verbal (art. 368 CGP). Notifíquese al demandado conforme el CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, del libelo y sus anexos súrtase el traslado respectivo.

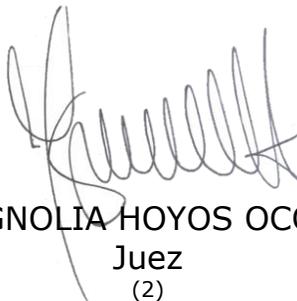
No se accede a la fijación de cuota alimentaria provisional a favor de la demandante, en razón a que no se acreditó necesidad ni la cuantía de los requerimientos. (Art. 397 CGP)

Se deniega la fijación de cuota provisional a favor de ANGIE KATHERINE ROBLES GALINDO en el valor que pretende la actora, ya que no acredito la cuantía de las necesidades de aquella, con todo y mientras se ventila el proceso, acorde con la presunción establecida en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 598 CGP, se fijan alimentos provisionales a cargo del demandado y a favor de a alimentaria, la suma equivalente al 50% del SMLMV, dineros que deberán ser consignados por el señor ALBERTO ROBLES identificado con C.C. 4.235.771 dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y puestos a disposición de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No.110012033027 del Banco Agrario, con referencia a este proceso y a nombre de la demandante CÁRMEN DORIS GALINDO ESPINOSA identificada con la C.C. 51.706.563. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE al agente del Ministerio Público en razón a que se advierte que la hija de la pareja, ANGIE KATHERINE ROBLES GALINDO, fue declarada en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta en el año 2015.

Se reconoce a la abogada NANCY GONZÁLEZ VANEGAS como apoderada de la demandante.

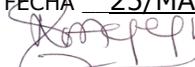
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 050 FECHA 25/MARZO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria